CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL, "GRUPO AVIMARCA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ISALDO VÁZQUEZ DE LOS SANTOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA, EL C. JOSE ALBERTO MALDONADO CORTEZ, POR PROPIO DERECHO, LAS CUALES EN LO SUCESIVO SERÁN REFERIDAS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES" Y DE MANERA INDIVIDUAL COMO "LA PARTE", FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## I.- DECLARA "GRUPO AVIMARCA, S.A. DE C.V." POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- a) Que es una sociedad mercantil, organizada y constituida conforme a las leyes de la república mexicana como se acredita mediante testimonio de la escritura pública con número 3760, libro 96, de fecha veintiuno de noviembre del año 2001, pasada ante la fe del notario público número 23, ciudadano Licenciado Donaciano Martínez Flores, del estado de Chiapas. cuyo primer testimonio fue inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio, el día 14 de diciembre del año 2001, bajo el folio mercantil número 1169, Libro Primero Vol. IV.
- b) Que como apoderado legal cuento con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, mismas que no me han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna como lo acredito con el testimonio de la escritura pública número 30901, libro 930, otorgada el 04 de junio del 2008 ante la fe del licenciado Juan Luis Martínez Flores, adjunto de la notaría pública número 59 del estado de Chiapas.
- c) Que dentro de su objeto social se encuentra entre otros el producir, comprar, vender, importar, exportar, distribuir y comerciar en general, con toda clase de pie de cría y en especial la avicultura y prestar todo tipo de servicios relacionados con su cría y alimentación mediante alimento balanceado, así como su cuidado.
- d) Manifiesto que el domicilio fiscal de mi representada se encuentra ubicado en: CALLE 2ª ORIENTE SUR, No 53 BARRIO SAN ANTONIO, OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS. C.P. 29140.
- e) Se encuentra Inscrita en el registro federal de contribuyente (RFC) bajo el folio: GAV01126B32.
- f) Que desea celebrar el presente **CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD**, bajo los términos previstos en el presente instrumento.

# II.- DECLARA EL **C. JOSE ALBERTO MALDONADO CORTEZ** POR PROPIO DERECHO BAJO PROESA DE DECIR VERDAD:

a) C. JOSE ALBERTO MALDONADO CORTEZ, persona física, mayor de edad con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la ciudad de Cuitlahuac, México, casado bajo el régimen de sociedad conyugal, con ocupación de operador, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: MACA-710291-IQA, se

- identifica con credencial de elector con número de folio 1951067149917, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE);
- b) Manifiesto tener domicilio en: CALLE SULTEPEC PTE ENTRE METEPEC Y NAUCALPAN MVZ 48 LTE 02, PROFOPEC POLIGONO IV, ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Mismo que señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones, en los términos de la ley mexicana, el presente convenio y las relaciones que se deriven del mismo, obligándome a proporcionar cualquier cambio de domicilio, y en caso de que no lo hiciere, acepto que serán válidas las que se practiquen en el antes señalado.
- c) Que es mi voluntad celebrar el presente CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD.

#### **III.- DECLARAN AMBAS PARTES:**

- a) Que cada una de las partes está dispuesta a revelar y recibir Información Confidencial y el presente convenio de confidencialidad se celebra para proteger la documentación y/o información que las partes intercambien y que el referido intercambio no significa el traslado de la titularidad de dicha información.
- b) La Información Confidencial se transmitirá y conservará exclusivamente en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento. Cada una de las partes mantendrá toda la información en estricta confidencialidad y utilizará dicha información únicamente para los propósitos acordados entre las partes.
- c) Que se reconoce su personalidad, así como la capacidad jurídica con que se ostentan para suscribir el presente instrumento, y que, en la celebración de este, no media error, dolo, mala fe ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se suscribe, por lo que expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEFINICIONES. –** Para efectos del presente instrumento, los siguientes términos tendrán los siguientes significados.

### INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

- 1. Toda aquella información, marcada como confidencial o no, de carácter comercial, financiero, tecnológico o estratégico, incluyendo, de forma ejemplificativa y no limitativa, la relativa a la situación financiera, de negocios, de operaciones, asuntos o prospectos de la parte titular de la información, de sus filiales, subsidiarias, proveedores o clientes, estén protegidas o sean objeto de protección, aun cuando no se haya intentado obtener dicha protección e independientemente de que estén o no relacionadas con el proyecto o trabajos a realizar con la otra parte.
- 2. Aquella relativa a los productos, servicios, costos, fuentes de abastecimiento, publicidad y planes de marketing, listas de clientes, los métodos de fijación de precios, proyectos y propuestas comerciales, información respecto de los empleados, contraprestaciones, esquemas de compensación, o cualquier otra similar.
- 3. La información relativa a la propiedad intelectual, tecnologías de la información y seguridad informática, programas de software, procesos de

programación, equipo especializado, algoritmos, sistemas, investigación y desarrollo, metodologías, manuales, secretos comerciales, planes, fórmulas, dibujos, diseños, procesos, procedimientos, inventos, especificaciones, prototipos, muestras, partes, mejoras, conocimientos técnicos y técnicas de producción, o cualquier otra similar o análoga.

- 4. La información que por su naturaleza requiera resguardo y cautela en su manejo, p. e. propiedad intelectual, información bancaria, fiduciaria y datos personales (en su caso) y,
- 5. Toda la información y documentación entregada ya sea de manera verbal o de cualquier otra forma, por una parte, a la otra con dicho carácter, durante la vigencia del presente convenio.
- PARTE DIVULGANTE. Tendrá el carácter de "divulgante" cualquiera de las partes que ponga a disposición de la otra información confidencial de su propiedad, quien en todo momento conservará la titularidad de la información que comparta.
- PARTE RECEPTORA. Tendrá el carácter de "receptor" cualquiera de las partes que reciba a su resguardo información confidencial propiedad de la parte divulgante, y se obliga a no hacerla del conocimiento de un tercero, bajo pena de indemnizar a la parte divulgante en los términos y condiciones que se establecen en este convenio.

**SEGUNDA. OBJETO. -** Por medio del presente las partes compartirán Información Confidencial en virtud de la relación laboral que existe entre las partes relacionadas, por lo que este convenio regirá tanto a la Información Confidencial entregada de forma previa a la generación, desarrollo y terminación de la relación laboral, aquella información entregada para realizar su trabajo, así como a toda la Información Confidencial entregada durante la vigencia de la relación laboral.

Las partes se obligan a no reproducir, revelar, divulgar, diseminar, propagar, publicar o dar a conocer en cualquier forma, directa o indirectamente, a cualquier persona que no sea una parte de este convenio, cualquier Información Confidencial, tal como se define en los términos del presente convenio. Igualmente, las partes se obligan a mantener la Información Confidencial que reciban de la otra parte, con el más estricto resguardo razonable y a hacer uso de dicha Información Confidencial que recibieren, sólo en lo indispensable para el cumplimiento de las obligaciones que una parte tenga con la otra.

TERCERA. SUJETOS DEL CONVENIO.- El receptor únicamente utilizará la información facilitada por el divulgante para los fines mencionado, comprometiéndose el receptor a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información recibida, advirtiendo del deber de confidencialidad y secreto a sus representantes legales, empleados y a cualquier persona física o moral que, por su relación con el receptor, deba tener acceso a la información otorgada para el correcto cumplimiento de las obligaciones del receptor para con el divulgante. En

este sentido, se entenderá que el receptor debe asegurarse que cada persona física o moral que acceda a la información revelada por el divulgante se adhiera al compromiso de confidencialidad establecido en el presente convenio.

El receptor y las personas mencionadas en el párrafo anterior no podrán reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente acuerdo sin previa autorización escrita y expresa del divulgante. Además de lo anterior, el receptor conviene en no celebrar con ninguna persona física o moral, cualquier tipo de acuerdo, convenio, contrato, negociación o asumir obligaciones que estén en conflicto con el presente acuerdo o que deriven o impliquen el incumplimiento del mismo.

Asimismo, el receptor adoptará respecto de la información objeto de este acuerdo las mismas medidas de seguridad que normalmente adoptaría respecto a la información confidencial de sus propios negocios o intereses, evitando por todos los medios a su alcance la pérdida, robo o sustracción de la información compartida por el divulgante.

**CUARTA. EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD.** - Sin perjuicio de lo estipulado en el presente convenio, ambas partes aceptan que la obligación de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando la información ya fuera del conocimiento del receptor con anterioridad a la firma del presente convenio, sin la obligación de guardar confidencialidad.
- **b)** Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de ser facilitada al receptor o, una vez entregada la información, ésta acceda al dominio público sin infracción alguna de las cláusulas del presente convenio
- **c)** En caso de que el receptor pueda probar que la información fue desarrollada o recibida legítimamente de terceros, de forma totalmente independiente a su relación con el divulgante.
- **d)** Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, el receptor notificará al divulgante tal eventualidad y hará todo lo posible por garantizar que se dé un tratamiento confidencial a la información.

QUINTA. CUIDADO Y VIGILANCIA DE LA INFORMACIÓN.- La parte receptora se obliga expresamente a cuidar y guardar la documentación, archivos electrónicos y cualquier otro medio o soporte que contenga la Información Confidencial que le sea suministrada, con el objeto de que dicha Información Confidencial y secretos sólo sean conocidos y estén disponibles para las personas expresamente designadas para este efecto por la parte receptora de la Información Confidencial, conforme al presente convenio.

La parte receptora de la Información Confidencial deberá realizar todos los actos necesarios para evitar la divulgación, transmisión, uso, aprovechamiento,

reproducción, y alteración de la Información Confidencial por cualquier medio, así como evitar el deterioro o pérdida de ésta, ya sea por sí mismo o por terceros. Asimismo, la parte receptora limitará la divulgación de la Información Confidencial recibida, dentro de su propia organización, compañía o grupo, solamente a aquellos funcionarios y empleados a quienes designe, los cuales deberán sujetarse a lo establecido en el presente convenio.

**SEXTA. DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN.-** A solicitud de la parte divulgante toda la Información Confidencial y copias de la misma deberán ser devueltas de inmediato y no podrán ser retenidas o utilizadas, incluyendo todas las partes, componentes, muestras, información, documentos, registros, notas, memorandos, programas de cómputo, memorias, unidades de almacenamiento, disquetes, cintas o copias de la Información Confidencial o todas y cada una de las partes, componentes, muestras y otros elementos hechos o fabricados que contengan Información Confidencial.

La Parte que sea propietaria de la Información Confidencial, tendrá en todo momento la facultad de solicitar por escrito a la otra, la devolución de toda o parte de la Información Confidencial de su propiedad entregada a ésta en los términos del presente convenio. Por tanto, la Parte solicitada tendrá la obligación de devolver dicha Información Confidencial dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales a partir de la fecha de solicitud escrita a que se refiere el presente párrafo.

SÉPTIMA. DERECHOS SOBRE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- Asimismo, cada una de las partes, en su carácter de receptora, acepta expresamente que la transmisión, entrega, divulgación o cualquier otra forma de explotación de la Información Confidencial, no le genera ni le otorga derecho de licencia, patente, propiedad intelectual o cualquier otro tipo de facultad sobre la Información y su legítima titularidad, por lo que únicamente, podrá utilizarla para el cumplimiento de los fines y/o proyectos encomendados y pactados con la otra parte. De igual forma, cada una de las partes, en carácter de receptora, conviene, reconocen y aceptan no tener derecho a la divulgación, explotación o la comercialización de la Información Confidencial, ni a utilizarla directa o indirectamente, revelarla o aprovecharse por sí mismo o por medio de algún tercero.

**OCTAVA. ACUERDO TOTAL.**- El presente instrumento contiene todos los acuerdos entre las partes, por lo que ninguno de sus apartados debe interpretarse en el sentido de que exista obligación o necesidad de celebrar un convenio, contrato o acuerdo posterior para la validez del presente convenio y las obligaciones derivadas del mismo.

**NOVENA. RENUNCIA.-** Cualquier renuncia por alguna de la Partes a exigir el cumplimiento de cualquier disposición de este convenio no será interpretada como una renuncia a cualquier violación subsecuente.

**DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.-** En caso de que mediante orden judicial o mandamiento de autoridad se requiriera a una parte la divulgación de toda

o parte de la Información Confidencial, la parte requerida deberá notificar por escrito a la parte titular de la información, en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, con la finalidad de permitir al titular de la información que tenga posibilidad de ejercer las acciones correspondientes para proteger dicha Información Confidencial.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. -** El presente convenio tendrá una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de la firma de este y/o fines que se mencionan en la Cláusula segunda del presente.

**DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES**. - En caso de que la información confidencial compartida resulte revelada, divulgada o utilizada por el receptor de cualquier forma distinta al objeto de este convenio, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, habrá de indemnizar al divulgante con la cantidad de: \$100,000 (cien mil pesos 00/100 en Moneda Nacional).

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que este último tenga derecho a interponer, de conformidad con la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal (delito de revelación de secretos contemplado en los artículos 210, 211 y 211 bis) y demás leyes y disposiciones aplicables.

Todo esto, además de las cantidades que se generen por concepto de gastos de representación legal con motivo de un procedimiento judicial.

**DÉCIMA TERCERA**. **CESIÓN**. - Los derechos para transmitir la Información Confidencial y obligaciones a que se refiere este convenio no podrán ser cedidos por las partes ni parcial, ni totalmente sin el previo consentimiento por escrito de las partes.

**DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES.** En caso en que cualquiera de las partes requiera modificaciones al presente convenio, estas modificaciones serán bajo previo acuerdo de ambas partes y serán anexos al presente convenio.

**DÉCIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES.** En tanto no hagan nuevo señalamiento al respecto, las partes señalan como domicilio convencional para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento y para recibir notificaciones y/o documentación relacionada con el mismo, que en todo caso deberán ser por escrito, el manifestado en el capítulo de declaraciones respectivamente.

En caso de que alguna de las partes cambie su domicilio deberá comunicarlo a la otra, a más tardar cinco días antes de que tenga lugar el cambio de residencia, de lo contrario las notificaciones hechas al anterior domicilio surtirán todos sus efectos.

**DÉCIMA SEXTA.** - Por lo anterior y toda vez que el presente instrumento no contiene cláusula contraria a la moral o al derecho o a las buenas costumbres haciendo constar que las estipulaciones, términos, condiciones convenidas, así como la contraprestación, son justas, legítimas y de buena fe, por la que las partes

renuncian a cualquier reclamación posterior por concepto de vicios del consentimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. – MARCO LEGAL. -** Este convenio y los derechos y obligaciones de las partes se interpretarán de acuerdo con las leyes mexicanas, siendo aplicables las normas de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Ley Federal del Trabajo, Código Penal Federal artículos 210 al 211 bis, y las demás relativas y aplicables.

**DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. -** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio las partes se someten a la legislación mexicana. Asimismo, para la resolución de cualquier controversia que surja en relación con este convenio, las partes se someten a los tribunales competentes en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por lo que renuncian expresamente al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

LEÍDO FUE EL PRESENTE CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD, POR LAS PARTES, QUIENES ENTERADAS DEL CONTENIDO, VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN JUNTAMENTE POR DUPLICADO, CON SUS ANEXOS, AL MARGEN Y AL CALCE. EN LA CIUDAD DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS. A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

C. ISALDO VÁZQUEZ DE LOS SANTOS APODERADO LEGAL DE GRUPO AVIMARCA, S.A. DE C.V.	C. JOSE ALBERTO MALDONADO CORTEZ.
-	TESTIGOS
C. MARIA GPE PEREZ MENDOZA	C. LEONARDO A. GONZALEZ AVENDAÑO